

**ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 001 CD 102- 2023**

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	VAMA SOLUCIONES S.A.S
C.C-NIT:	901.722.305-8
OBJETO:	"REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CIBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NANCY ROCIO DE BUENOS AIRES PALIZADA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA"
VALOR INICIAL:	SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$67.994.580,00)
DURACIÓN INICIAL:	TRES (03) MESES
FECHA DE INICIO:	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024
ACTA DE SUSPENSION N°01:	VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024
ACTA DE REINICIO N°01:	NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE REINICIO N°01:	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2024
AMPLIACION N°01:	UN (01) MES Y VEINTE (20) DIAS
FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION N°01:	TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2025

CONSIDERANDO:

Que, se suscribió contrato de obra **IP 059-2023**, con objeto: "CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CIBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NANCY ROCIO DE BUENOS AIRES PALIZADA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA" entre la EMPRESA AUTONOMA y CONSTRUCCIONES & MONTAJES HD S.A.S con nit 900.703.297-2, representada legalmente HERNAN DE JESUS DIAZ RODRIGUEZ identificado con 8.046.894, con valor de OCHOCIENTOS CINCUENTRA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$853.242.785,00) y plazo por TRES (03) MESES.

Que, también se suscribió contrato de interventoría **CD 102- 2023**, con objeto: “REALIZAR INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CIBIERTA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NANCY ROCIO DE BUENOS AIRES PALIZADA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA” Entre VAMA SOLUCIONES S.A.S con nit 901.722.305-8 representada legalmente por CAROLINA MARTINEZ ROJAS mayor de edad, identificado con cédula N° 1.007.259.712, con un plazo de C TRES (03) MESES.

Que, el subcontratista de obra e Interventoría manifiestan por medio de oficio la necesidad de suspender el proyecto, derivado en la siguiente argumentación: *“teniendo en cuenta los problemas de orden público en la zona, me permito solicitarles muy comedidamente se estudie la posibilidad de avalar y aprobar la suspensión de la ejecución del contrato del asunto hasta tanto la situación mejore”*.

Que, el subcontratista de Interventoría manifiesta y da viabilidad de realizar la suspensión del plazo contractual, de la siguiente manera: *“Teniendo en cuenta que, por motivos de orden público, el contratista manifiesta la necesidad de que se le conceda suspensión en la ejecución del mismo, considero pertinente y necesario dar mi aval para que se le otorgue la suspensión pedida, a la cual doy mi visto bueno y apruebo dicha suspensión en el Contrato de Obra pública IP 059-2023”*.

Que, se suspendió el contrato con fecha del veintitres (23) de abril de 2024.

Que, se recepciona solicitud por parte del subcontratista indicando que se superaron las causas que dieron origen a la suspensión y por lo cual es necesario reiniciar dicho contrato.

Que, se recepción solicitud de prórroga del contrato de obra y con el aval del interventor, el cual se decide prorrogar hasta el treinta y uno (31) de enero de 2025, con el fin de que se sigan realizando las actividades propias del trabajo

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **CD 102- 2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:

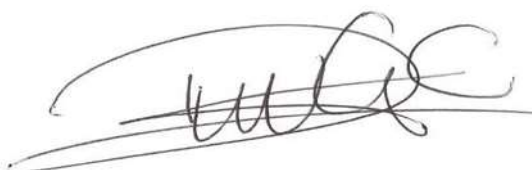
Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI- de prorroga.

Para constancia, se firma en Guatapé a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



DANIELA GUARIN CARDONA

Gerente EAG



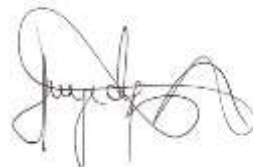
**ALEJANDRA GIRALDO
MARIN**

Componente Jurídico



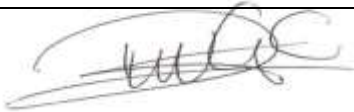
JUAN DIEGO MARTINEZ

Componente Técnico



**DIEGO FERNANDO
LOPEZ A.**

Componente Financiero

		
Proyecto: Juliana Marulanda	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Daniela Guarín C